



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA

Medellín, marzo veintisiete de dos mil veintitrés

PROCESO: Verbal - Divorcio
DEMANDANTE: Ubeimar de Jesús Zapata Muñoz
DEMANDADO: Flor Elena Marín
RADICADO: 05001-31-10-011- 2023-00148-00
INSTANCIA: Primera
PROVIDENCIA: Interlocutorio N° 241
TEMAS Y SUBTEMAS: La demanda no cumple con los requisitos formales
DECISIÓN: Inadmite demanda

Correspondió por reparto a esta agencia judicial conocer de la demanda **VERBAL DE DIVORCIO** promovida por **Ubeimar de Jesús Zapata Muñoz** a través de mandataria judicial en contra de la señora **Flor Elena Marín**.

CONSIDERACIONES

Verificado en contenido de la demanda, así como los requisitos formales, se constató que previo a admitirse a trámite, la parte accionante deberá dar cumplimiento a los siguientes requisitos.

Se servirá ampliar el fundamento fáctico de la demanda de acuerdo a la causal invocada, señalando específicamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la configuran de conformidad al numeral 5º del art. 82 del CGP.

Se indicará cuál fue el último domicilio de los cónyuges, señalando la dirección completa en la que estos convivieron.

Deberá aclarar cómo quedarán las obligaciones alimentarias entre los cónyuges una vez disuelto el vínculo matrimonial.

Existe indebida acumulación de pretensiones, toda vez que se trata de un proceso verbal y se pide en la pretensión segunda, "se proceda a la liquidación definitiva de la sociedad conyugal... "excluyentes entre sí, ya que no se pueden tramitar por el mismo procedimiento. (Artículo 88 del CGP).

Si bien se aporta la constancia del envío del poder por parte del poderdante a la apoderada, no se avizora el poder en los anexos de la demanda.

Así entonces el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de
Medellín,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

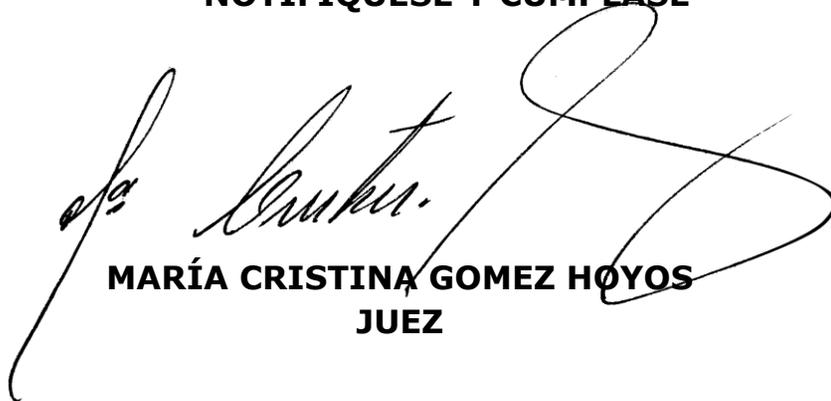
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal de Divorcio promovida por **Ubeimar de Jesús Zapata Muñoz** a través de mandataria judicial en contra de la señora **Flor Elena Marín** por no reunir los requisitos legales para su admisión.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte interesada para que subsane el requisito exigido en la parte motiva de este auto, so pena de su posterior rechazo. (inciso 2, numeral 7, art. 90 CGP.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45e489f1418946b899b1c8a21662a1323dd26bf45599fbb3aa422675d8e8ac19**

Documento generado en 28/03/2023 08:49:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>